

## Expediente No.4-1-12-97

---

**“CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.** Managua, Nicaragua, Centroamérica. Quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diez de la mañana. VISTA la consulta de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, mediante nota que la contiene, suscrita por el Señor Presidente del Parlamento Centroamericano, Dr. Marco A. Solares, la cual en lo pertinente dice: “Señor Presidente: Tengo el alto honor de dirigirme a Usted para presentarle un respetuoso saludo en nombre del Parlamento Centroamericano, deseándole los mejores éxitos en el desempeño de sus delicadas e importantes funciones. Al mismo tiempo y de conformidad con los artículos 1, 5, literal h) y 24 del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, hago de su ilustrado conocimiento la resolución No. AP/4-LXXXIII-97 de fecha 3 de diciembre de 1997, relacionada con la soberanía jurídica de fallos proferidos por Tribunales de Justicia de países de la Región, en la cual la Asamblea Plenaria acordó lo siguiente: “1. Recurrir en consulta ante la Corte Centroamericana de Justicia a fin de que se pronuncie en cuanto a esta delicada situación.” Junto a la nota se remitió copia de la resolución mencionada. **CONSIDERANDO I:** Aun cuando la consulta formulada no es clara y precisa, se deduce que los términos de ella son los de los considerandos de la resolución acompañada que dicen: “Considerando: Que los países que conforman la Región Centroamericana han suscrito convenios, tratados y acuerdos internacionales que garantizan la prevalencia de los principios generales del Derecho Común, dentro de los cuales se destaca el que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, sea ésta de cualquier índole. Considerando: Que la mayoría de nuestras Constituciones establecen taxativamente que los Estados respetan y acatan las normas del Derechos Internacional. Considerando: Que la seguridad jurídica que surge de los fallos y decisiones de los Tribunales de Justicia es la garantía de la paz y la estabilidad que requieren nuestros ciudadanos para la defensa de nuestros Estados de Derecho y la consolidación de las instituciones democráticas. Considerando: Que recientemente en la República de Panamá y en virtud de la decisión de un Jurado de Conciencia que absolvió de los cargos imputados a ciudadanos de ese país, los mismos han sido amenazados con un proceso similar en los Estados Unidos de Norteamérica. Considerando: Que dicha amenaza afecta la seguridad de los ciudadanos mencionados y particular y a los restantes ciudadanos de la región y constituye una abierta violación a la soberanía jurídica de los Estados Miembros, un irrespeto a las legislaciones nacionales y un atentado a los tratados, convenios y acuerdos suscritos entre los Estados soberanos.” **CONSIDERANDO II:** Conforme el literal e) del artículo 22 de su Estatuto La Corte Centroamericana de Justicia actúa como órgano de consulta de los Organos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos. **CONSIDERANDO III:** La consulta formulada por el Parlamento Centroamericano, órgano del Sistema de la Integración Centroamericana, no está dirigida hacia la interpretación o aplicación de las normativas de la integración, sino referida a un posible conflicto entre un Estado Centroamericano y otro que no lo es. **CONSIDERANDO IV:** Que La Corte solo está facultada para conocer y resolver sobre asuntos que estén expresamente señalados en la normativa de la integración. **POR TANTO:** La Corte Centroamericana de Justicia en nombre de Centroamérica y en base de los artículos 22 literal e) del Convenio de Estatutos y 23, 55 y 56 de la Ordenanza de Procedimientos de La

Corte, RESUELVE: Declarar inadmisibile, por falta de competencia, la consulta formulada por el Señor Presidente del Parlamento Centroamericano. Notifíquese. (f) Adolfo León Gómez (f) F Hércules P. (f) Jorge Giammattei A. (f) Rafael Chamorro M. (f) F Darío Lobo L. (f) O Trejos S. (f) OGM”.